
Aprueba la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

DECRETO NÚMERO 7-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; y que dentro de las obligaciones fundamentales del Estado se encuentra el promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no contraviene principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, por lo cual es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del comercio internacional, descansa sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo, el cual constituye un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados y la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos internacionales en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio y promueve el desarrollo del comercio internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), adoptada en una conferencia diplomática el 11 de abril de 1980 y que entró en vigor el 1 de enero de 1988.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.

**ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE**

**ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO**

**JUAN RAMÓN LAU QUAN
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de abril del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Sandra Erica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

Carlos Adolfo Martínez Gularte
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL